



Categorías de Monotributo

Vigentes desde el 01/01/2024 al 31/07/2024

Categoría	Ingresos brutos (*)	Superficie afectada (**)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado		Aportes al SIPA (***)	Aportes obra social (****)	Total	
						Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 6.450.000	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 1.500.000	\$ 385.000	\$ 1.047,86	\$ 1.047,86	\$ 4.623,27	\$ 6.457,26	\$ 12.128,39	\$ 12.128,39
A exento (****)	\$ 6.450.000	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 1.500.000	\$ 385.000	-	-	\$ 4.623,27	\$ 6.457,26	\$ 11.080,53	\$ 11.080,53
B	\$ 9.450.000	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 1.500.000	\$ 385.000	\$ 2.018,89	\$ 2.018,89	\$ 5.085,60	\$ 6.457,26	\$ 13.561,75	\$ 13.561,75
B exento (****)	\$ 9.450.000	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 1.500.000	\$ 385.000	-	-	\$ 5.085,60	\$ 6.457,26	\$ 11.542,86	\$ 11.542,86
C	\$ 13.250.000	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 2.050.000	\$ 385.000	\$ 3.452,09	\$ 3.190,00	\$ 5.594,16	\$ 6.457,26	\$ 15.503,51	\$ 15.241,42
D	\$ 16.450.000	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 2.050.000	\$ 385.000	\$ 5.671,23	\$ 5.239,75	\$ 6.153,58	\$ 7.673,13	\$ 19.497,94	\$ 19.066,46
E	\$ 19.350.000	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 2.600.000	\$ 385.000	\$ 10.787,67	\$ 8.368,13	\$ 6.768,94	\$ 9.389,36	\$ 26.945,97	\$ 24.526,43
F	\$ 24.250.000	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 2.600.000	\$ 385.000	\$ 14.840,88	\$ 10.926,38	\$ 7.445,83	\$ 10.850,90	\$ 33.137,61	\$ 29.223,11
G	\$ 29.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 3.100.000	\$ 385.000	\$ 18.878,58	\$ 13.623,24	\$ 8.190,41	\$ 11.625,96	\$ 38.694,95	\$ 33.439,61
H	\$ 44.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.500.000	\$ 385.000	\$ 43.150,91	\$ 33.442,08	\$ 9.009,45	\$ 13.951,15	\$ 66.111,51	\$ 56.402,68
I	\$ 49.250.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.500.000	\$ 385.000	-	\$ 53.938,71	\$ 9.910,39	\$ 17.272,86	-	\$ 81.121,96

J	\$ 56.400.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.500.000	\$ 385.000	-	\$ 63.385,73	\$ 10.901,43	\$ 19.332,31	-	\$ 93.619,47
K	\$ 68.000.000	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 4.500.000	\$ 385.000	-	\$ 72.817,31	\$ 11.991,57	\$ 22.155,77	-	\$ 106.964,65

Referencias

(*) No ingresarán el impuesto integrado:

- Los trabajadores independientes promovidos.
- Los asociados a cooperativas cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Los sujetos que adhieran, exclusivamente en su condición de locadores de bienes inmuebles -cualquiera sea su destino-, siempre que la cantidad de inmuebles que mantengan en locación -incluyendo los que integren condominios por los que se haya adherido en forma individual- no exceda de 2.
- Los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores cuando sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría A.
- Quienes desarrollen exclusivamente actividades primarias siendo su actividad principal el cultivo de tabaco, caña de azúcar, yerba mate o té; y sus ingresos brutos no superen la suma máxima establecida para la categoría D.

(**) Este parámetro no deberá considerarse en ciudades de menos de 40.000 habitantes (excepto algunas excepciones).

(***) Quedan exceptuados de ingresar cotizaciones al régimen de la seguridad social y a obras sociales, los siguientes sujetos:

- Quienes se encuentran obligados por otros regímenes previsionales.
- Los menores de 18 años.
- Los contribuyentes que adhirieron al monotributo por locación de bienes muebles y/o inmuebles.
- Las sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo.
- Quienes se jubilaron por leyes anteriores al 07/1994 (Nº 18.037 y Nº 18.038), es decir jubilados hasta el 06/1994.

Los jubilados (por leyes anteriores o ley actual) quedan exceptuados de ingresar aportes a la obra social.

(****) Estarán exentos del pago del impuesto integrado, los monotributistas de las categorías A y B, siempre que no obtengan ingresos por:

- Trabajo en relación de dependencia, cargos públicos, jubilaciones, pensiones o retiros.
- Dirección, administración o conducción de sociedades.
- Locación de bienes muebles o inmuebles.
- Prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de sociedades ([ver más](#))

(*****) Afiliación individual a obra social, sin adherentes. Por cada adherente, además, deberá ingresarse ese mismo importe.